



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739
Valledupar, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : JOSE MARIA JIMENEZ SOSA
Demandado : JHON HAIVER ZAPATA GARCIA, FIDEL ALEJANDRO LOPEZ FANDIÑO Y RAFAEL MENDOZA
Radicación : 20001- 41-89-002-2016-01351-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL DOS (02) DE MAYO DEL 2013, HASTA EL DOS (02) DE MAYO DE 2015.

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-13/30-may-13/30-juni-13	20,83%	\$ 8.000.000	58	\$ 268.476
01-jul-13/30-ago-13/30-sep-13	20,34%	\$ 8.000.000	90	\$ 406.800
01-oct-13/01nov-13/30-dic-13	19,85%	\$ 8.000.000	90	\$ 397.000
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	19,65%	\$ 8.000.000	90	\$ 393.000
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	\$ 8.000.000	90	\$ 392.600
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	\$ 8.000.000	90	\$ 386.600
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	\$ 8.000.000	90	\$ 383.400
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	\$ 8.000.000	90	\$ 384.200
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	\$ 8.000.000	32	\$ 137.742
			TOTAL	\$ 3.149.818

INTERESES MORATORIOS DESDE EL TRES (03) DE MAYO DEL 2015 HASTA EL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2019.

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1,5	\$ 8.000.000	33	\$ 213.070
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1,5	\$ 8.000.000	90	\$ 577.800
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,5	\$ 8.000.000	90	\$ 579.900
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,5	\$ 8.000.000	90	\$ 590.400
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$ 8.000.000	90	\$ 616.200
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 8.000.000	90	\$ 640.200
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 8.000.000	90	\$ 659.700
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 8.000.000	90	\$ 670.200
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 8.000.000	90	\$ 669.900
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 8.000.000	90	\$ 659.400
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 211.500
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 209.600
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 207.700
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 206.900
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 210.100
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 206.800

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 204.800
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 204.400
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 202.800
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 202.800
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 200.300
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 199.400
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 198.100
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 196.300
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 194.900
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 194.000
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 191.600
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 8.000.000	18	\$ 118.200
				TOTAL	\$ 9.436.970

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **OCHO MILLONES PESOS MCTE (\$8.000.000=)** más los intereses corrientes que arroja un total de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 3.149.818=)**, más los intereses moratorios que es de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 9.436.970=)** para así dar un gran total de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$20.586.788=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 045

HOY 19 DE MARZO 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Marzo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIFEL S.A. con NIT 800.098.601-1
DEMANDADO: LUZ MARINA MARTINEZ SANTOS, con CC. # 49.730.903
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00627-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2018, consistente en 1°- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-56499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada LUZ MARINA MARTINEZ SANTOS, con CC. # 49.730.903. Oficiése. Que fue comunicada con oficio 2485 de 2018. Oficiése.

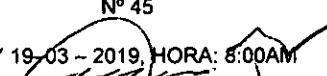
3°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 45
HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Marzo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: GLORIA MARIA TORRENEGRA ESCORCIA con CC. # 32.768.672
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00751-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2018, consistente en

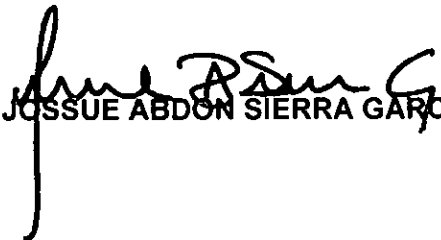
1°- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada GLORIA MARIA TORRENEGRA ESCORCIA con CC. # 32.768.672, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVVIENDA, AV VILLAS, OCCIDENTE, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, CITABANK, SANTANDER. Oficiése. Oficiése.

3°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

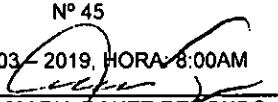
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 45
HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

Valledupar, 15 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que la parte demandada no ha sido notificada. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR

Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, (18) De MARZO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S

DEMANDADO: CINDY PATRICIA ROMERO PERALTA Y ALFREDO ALFONSO TUIZ MUÑOZ

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE DEL 317 DEL C.G.P

RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00209-00.

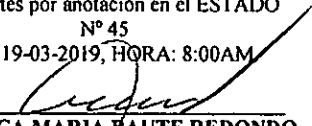
Este despacho ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo tanto el despacho se sirve requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a los señores (a) : **CINDY PATRICIA ROMERO PERALTA Y ALFREDO ALFONSO TUIZ MUÑOZ**, para lo mismo se le otorgará el termino de (30) días, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

“”

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 45 HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

Valledupar, 15 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que el proceso se encuentra en inactividad por más de un año. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, (18) De MARZO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: WALTER ALFONSO RAMIREZ CORDOBA

DEMANDADO: MARGARITA MARIA GOMEZ SANCHEZ

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO DEL 317 DEL C.G.P

RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00298-00.

Observa esta oficina judicial que en el presente proceso existe una inactividad desde el día 29 de SEPTIEMBRE del 2017 día en que se notificó por estado el auto que libra mandamiento de pago y decreta la medidas cautelares, sin que dentro del año siguiente se haya solicitado o realizado ninguna actuación, tal como señala el numeral segundo del art. 317 del C.G.P.

Visto lo anterior, es manifiesto el desinterés de la parte ejecutante ya que supera con creces el término de un año requerido en la norma citada anteriormente, no habrá lugar a imponer costas por virtud de lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 citado y, además, porque no aparecen causadas (art. 365-8 CGP).

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2017. Consistente en 1° decretar el embargo y retención en la proporción legal, la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de la señora **MARGARITA MARIA GOMEZ SANCHEZ** identificada con la c.c. 49.743.323, como empleada de el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA".
- 3.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los art. 624 del C. Cio y 116 del C.G.P, a favor de la parte demandante, con las constancias.
- 4.- No habrá condena en costas.
- 5.- Archívese el presente y desanotese de justicia XXI.

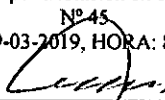
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.(ART. 111 DEL C.G.P)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

“”

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 45 HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

Valledupar, 15 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que el proceso se encuentra en inactividad por más de un año. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR

Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, (18) De MARZO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR

DEMANDADO: MERCEDES CLEMENCIA QUINTERO DE QUIROZ Y EFRAIN QUIROZ QUINTERO

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO DEL 317 DEL C.G.P

RADICADO: 20001-41-89-004-2017-00218-00.

Observa esta oficina judicial que en el presente proceso existe una inactividad desde el día 05 de OCTUBRE del 2017 día en que se notificó por estado el auto que decreta la medidas cautelares, sin que dentro del año siguiente se haya solicitado o realizado ninguna actuación, tal como señala el numeral segundo del art. 317 del C.G.P.

Visto lo anterior, es manifiesto el desinterés de la parte ejecutante ya que supera con creces el término de un año requerido en la norma citada anteriormente, no habrá lugar a imponer costas por virtud de lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 citado y, además, porque no aparecen causadas (art. 365-8 CGP).

RESUELVE:

1.- Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva.

2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 04 de OCTUBRE de 2017. Consistente en 1° decretar el embargo y retención en la proporción legal, la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de los señores **MERCEDES CLEMENCIA QUINTERO DE QUIROZ Y EFRAIN QUIROZ QUINTERO** identificados con c.c. 42.496.463 y 19.228.463 respectivamente, como empleados de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA Y/O SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. 2° Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que tenga o llegare a tener los señores **MERCEDES CLEMENCIA QUINTERO DE QUIROZ Y EFRAIN QUIROZ QUINTERO** identificados con c.c. 42.496.463 y 19.228.463 respectivamente, legalmente embargables en las cuentas bancarias, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE POPULAR.

3.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los art. 624 del C. Cio y 116 del C.G.P, a favor de la parte demandante, con las constancias.

4.- No habrá condena en costas.

5.- Archívese el presente y desanótese de justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.(ART. 111 DEL C.G.P)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 45

HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, 15 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que el proceso se encuentra en inactividad por más de un año. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR

Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, (18) De MARZO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: NAIN JAIMES VILLALBA

DEMANDADO: ANDRES DE LAS AGUAS

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO DEL 317 DEL C.G.P

RADICADO: 20001-40-03-008-2017-00279-00.

Observa esta oficina judicial que en el presente proceso existe una inactividad desde el día 10 de OCTUBRE de 2017 día en que se notificó por estado el auto que libra mandamiento de pago, sin que dentro del año siguiente se haya solicitado o realizado ninguna actuación, tal como señala el numeral segundo del art. 317 del C.G.P.

Visto lo anterior, es manifiesto el desinterés de la parte ejecutante ya que supera con creces el término de un año requerido en la norma citada anteriormente, no habrá lugar a imponer costas por virtud de lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 citado y, además, porque no aparecen causadas (art. 365-8 CGP).

RESUELVE:

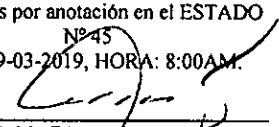
- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los art. 624 del C. Cio y 116 del C.G.P, a favor de la parte demandante, con las constancias.
- 3.- No habrá condena en costas.
- 4.- Archívese el presente y desanotese de justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

“””

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 45 HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

Valledupar, 15 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que el proceso se encuentra en inactividad por más de un año. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR

Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, (18) De MARZO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: NAIN JAIMES VILLALBA

DEMANDADO: MIGUEL TARAZONA

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO DEL 317 DEL C.G.P

RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00271-00.

Observa esta oficina judicial que en el presente proceso existe una inactividad desde el día 20 de FEBRERO de 2018 día en que se notificó por estado el auto que libra mandamiento de pago, sin que dentro del año siguiente se haya solicitado o realizado ninguna actuación, tal como señala el numeral segundo del art. 317 del C.G.P.

Visto lo anterior, es manifiesto el desinterés de la parte ejecutante ya que supera con creces el término de un año requerido en la norma citada anteriormente, no habrá lugar a imponer costas por virtud de lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 citado y, además, porque no aparecen causadas (art. 365-8 CGP).

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los art. 624 del C. Cio y 116 del C.G.P, a favor de la parte demandante, con las constancias.
- 3.- No habrá condena en costas.
- 4.- Archívese el presente y desanotese de justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

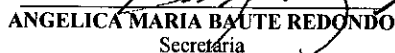
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 45

HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, 15 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que el proceso se encuentra en inactividad por más de un año. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, (18) De MARZO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: NAIN JAIMES VILLALBA

DEMANDADO: YESENIA DEL CARMEN RODRIGUEZ

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO DEL 317 DEL C.G.P

RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00259-00.

Observa esta oficina judicial que en el presente proceso existe una inactividad desde el día 30 de NOVIEMBRE de 2017 día en que se notificó por estado el auto que libra mandamiento de pago, sin que dentro del año siguiente se haya solicitado o realizado ninguna actuación, tal como señala el numeral segundo del art. 317 del C.G.P.

Visto lo anterior, es manifiesto el desinterés de la parte ejecutante ya que supera con creces el término de un año requerido en la norma citada anteriormente, no habrá lugar a imponer costas por virtud de lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 citado y, además, porque no aparecen causadas (art. 365-8 CGP).

RESUELVE:

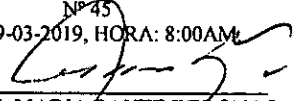
- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los art. 624 del C. Cio y 116 del C.G.P, a favor de la parte demandante, con las constancias.
- 3.- No habrá condena en costas.
- 4.- Archívese el presente y desanotese de justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

“”

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 45 HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

Valledupar, 15 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que el proceso se encuentra en inactividad por más de un año. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR

Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, (18) De MARZO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA

DEMANDADO: HELMU ALBERTO BERDUGOY FELIX MOLINA PONTON

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO DEL 317 DEL C.G.P

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00299-00.

Observa esta oficina judicial que en el presente proceso existe una inactividad desde el día 08 de Junio de 2017 día en que se notificó por estado el auto que libra mandamiento de pago, sin que dentro del año siguiente se haya solicitado o realizado ninguna actuación, tal como señala el numeral segundo del art. 317 del C.G.P.

Visto lo anterior, es manifiesto el desinterés de la parte ejecutante ya que supera con creces el término de un año requerido en la norma citada anteriormente, no habrá lugar a imponer costas por virtud de lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 citado y, además, porque no aparecen causadas (art. 365-8 CGP).

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los art. 624 del C. Cio y 116 del C.G.P, a favor de la parte demandante, con las constancias.
- 3.- No habrá condena en costas.
- 4.- Archívese el presente y desanótese de justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

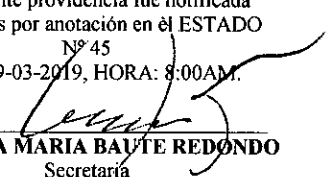
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 45

HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, 15 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que el proceso se encuentra en inactividad por más de un año. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, (18) De MARZO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JULIO C PIÑERES LOPEZ

DEMANDADO: JOSE LUIS RAMOS

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO DEL 317 DEL C.G.P

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00255-00.

Observa esta oficina judicial que en el presente proceso existe una inactividad desde el día 28 de SEPTIEMBRE de 2017 día en que se notificó por estado el auto que libra mandamiento de pago, sin que dentro del año siguiente se haya solicitado o realizado ninguna actuación, tal como señala el numeral segundo del art. 317 del C.G.P.

Visto lo anterior, es manifiesto el desinterés de la parte ejecutante ya que supera con creces el término de un año requerido en la norma citada anteriormente, no habrá lugar a imponer costas por virtud de lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 citado y, además, porque no aparecen causadas (art. 365-8 CGP).

RESUELVE:

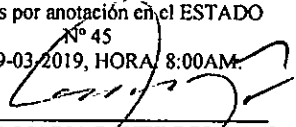
- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los art. 624 del C. Cio y 116 del C.G.P, a favor de la parte demandante, con las constancias.
- 3.- No habrá condena en costas.
- 4.- Archívese el presente y desanótese de justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

6677

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 45 HOY 19-03-2019, HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

Valledupar, 15 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que el proceso se encuentra en inactividad por más de un año. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR

Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, (18) De MARZO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: NAIN JAIMES VILLALBA

DEMANDADO: WILMAR ANTONIO ARIAS CUELLAR

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO DEL 317 DEL C.G.P

RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00259-00.

Observa esta oficina judicial que en el presente proceso existe una inactividad desde el día 02 de NOVIEMBRE de 2017 día en que se notificó por estado el auto que libra mandamiento de pago, sin que dentro del año siguiente se haya solicitado o realizado ninguna actuación, tal como señala el numeral segundo del art. 317 del C.G.P.

Visto lo anterior, es manifiesto el desinterés de la parte ejecutante ya que supera con creces el término de un año requerido en la norma citada anteriormente, no habrá lugar a imponer costas por virtud de lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 citado y, además, porque no aparecen causadas (art. 365-8 CGP).

RESUELVE:

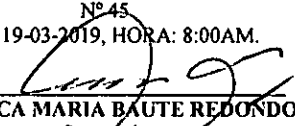
- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los art. 624 del C. Cio y 116 del C.G.P, a favor de la parte demandante, con las constancias.
- 3.- No habrá condena en costas.
- 4.- Archívese el presente y desanotese de justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

“”

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 45 HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

Valledupar, 15 de MARZO de 2019
Secretaria: informando que obra solicitud de emplazamiento . Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, (18) De MARZO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COONULFONCE”**

DEMANDADO: **MERCEDES YOMAIRA CORZO NAVARRO Y MONICA SILVA JIMENEZ**

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00482-00.

Observa esta oficina judicial que la parte demandada fue completamente notificada por aviso el día 26 de AGOSTO de 2018 del auto que libra mandamiento de pago de fecha 18 de JUNIO del 2018.

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COONULFONCE”** y en contra de **MERCEDES YOMAIRA CORZO NAVARRO Y MONICA SILVA JIMENEZ.**

2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en el artículo 446 del C.G.P

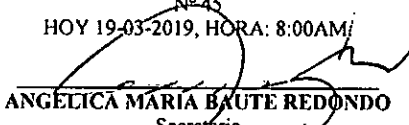
4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

“”


JUSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 45 HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM/  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

Valledupar, 15 de MARZO de 2019

Secretaría: informando que obra solicitud de emplazamiento y de personería jurídica. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, (18) De MARZO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: JUAN PABLO OROZCO CUJIA Y MARELVIS MARGOTH PALOMINO

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01337-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a(la) demandado(a)(os) **JUAN PABLO OROZCO CUJIA Y MARELVIS MARGOTH PALOMINO** identificados con la **C.C.1.766.359 y 49.796.629** respectivamente, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO o EL HERALDO o en la emisora RCN o CARACOL, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha (05) de Marzo de 2018 que reposa dentro del proceso.

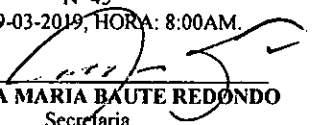
Reconózcasele personería jurídica al Dr JHON JAIRO DIAZ CARPIO a favor de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

“”

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 45 HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

Valledupar, 15 de MARZO de 2019
Secretaría: informando que obra solicitud de emplazamiento . Sírvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, (18) De MARZO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN
DEMANDADO: ANGELICA MARIA URIELES ROMO Y ENRIQUE RAFAEL BRACHO VENCE
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO Y NIEGA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00915-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a(la) demandado(a)(os) **ANGELICA MARIA URIELES ROMO** identificada con la **C.C. 49.764.407**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO o EL HERALDO o en la emisora RCN o CARACOL, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de **fecha (27) de agosto de 2018** que reposa dentro del proceso.

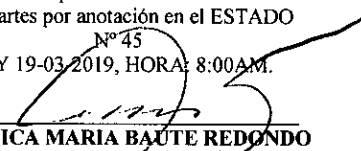
Niéguese el emplazamiento, del señor **BRACHO VENCE ENRIQUE RAFAEL** toda vez que no ha enviado citación alguna a la totalidad de las direcciones informadas en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

“”


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 45 HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

Valledupar, 15 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que el demandado se encuentra notificado y no propuso excepciones. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR

Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, (18) De MARZO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S

DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO RAMOS NAVARRO

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00646-00.

Observa esta oficina judicial que la parte demandada se notifico por conducta concluyente el 18 de septiembre de 2018 y allego dicho memorial el 01 de octubre de la misma anualidad, así mismo renuncio a los términos de traslado y el términos para proponer excepciones. Se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de **CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S** y en contra de **JOSE ALEJANDRO RAMOS NAVARRO**.

2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en el artículo 446 del C.G.P

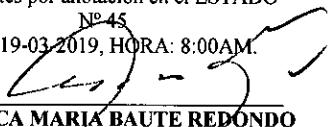
4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

“”


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 45 HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

Valledupar, 15 de MARZO de 2019
Secretaria: Obra solicitud de medidas cautelares . Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, (18) De MARZO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO RAMOS NAVARRO
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00646-00.

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo (legalmente embargables) del demandado señor **JOSE ALEJANDRO RAMOS NAVARRO** identificado con C.C 77.097.417, en su calidad de empleado de **CARBONES DEL CERREJOS LIMITED**. Limitase la medida hasta por la suma de: **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.659.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

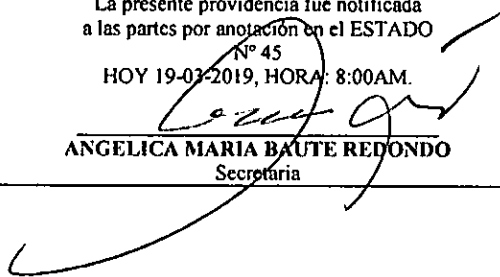

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 45

HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, 15 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que el proceso se encuentra en inactividad por más de un año. Sírvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR

Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, (18) De MARZO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: RAMON DEMETRIO CASTRO BARROS

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO DEL 317 DEL C.G.P

RADICADO: 20001-40-03-001-2017-00227-00.

Observa esta oficina judicial que en el presente proceso existe una inactividad desde el día 12 de DICIEMBRE de 2017 día en que se notificó por estado el auto que libra mandamiento de pago, sin que dentro del año siguiente se haya solicitado o realizado ninguna actuación, tal como señala el numeral segundo del art. 317 del C.G.P.

Visto lo anterior, es manifiesto el desinterés de la parte ejecutante ya que supera con creces el término de un año requerido en la norma citada anteriormente, no habrá lugar a imponer costas por virtud de lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 citado y, además, porque no aparecen causadas (art. 365-8 CGP).

RESUELVE:

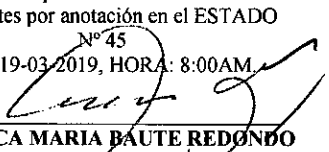
- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los art. 624 del C. Cio y 116 del C.G.P, a favor de la parte demandante, con las constancias.
- 3.- No habrá condena en costas.
- 4.- Archívese el presente y desanotese de justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

“””

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 45 HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

Valledupar, 15 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que el proceso se encuentra en inactividad por más de un año. Sírvasse proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR

Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, (18) De MARZO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: NAIN JAIMES VILLALBA

DEMANDADO: SAMUEL ESPINOSA

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO DEL 317 DEL C.G.P

RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00258-00.

Observa esta oficina judicial que en el presente proceso existe una inactividad desde el día 05 de OCTUBRE de 2017 día en que se notificó por estado el auto que libra mandamiento de pago, sin que dentro del año siguiente se haya solicitado o realizado ninguna actuación, tal como señala el numeral segundo del art. 317 del C.G.P.

Visto lo anterior, es manifiesto el desinterés de la parte ejecutante ya que supera con creces el término de un año requerido en la norma citada anteriormente, no habrá lugar a imponer costas por virtud de lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 citado y, además, porque no aparecen causadas (art. 365-8 CGP).

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los art. 624 del C. Cio y 116 del C.G.P, a favor de la parte demandante, con las constancias.
- 3.- No habrá condena en costas.
- 4.- Archívese el presente y desanotese de justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

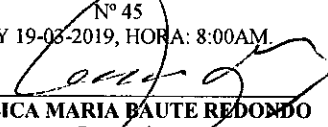
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 45

HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, 15 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que el proceso se encuentra en inactividad por más de un año. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR

Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, (18) De MARZO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: NAIN JAIMES VILLALBA

DEMANDADO: MOISES PINTO JARABA

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO DEL 317 DEL C.G.P

RADICADO: 20001-40-03-004-2017-00262-00.

Observa esta oficina judicial que en el presente proceso existe una inactividad desde el día 02 de NOVIEMBRE de 2017 día en que se notificó por estado el auto que libra mandamiento de pago, sin que dentro del año siguiente se haya solicitado o realizado ninguna actuación, tal como señala el numeral segundo del art. 317 del C.G.P.

Visto lo anterior, es manifiesto el desinterés de la parte ejecutante ya que supera con creces el término de un año requerido en la norma citada anteriormente, no habrá lugar a imponer costas por virtud de lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 citado y, además, porque no aparecen causadas (art. 365-8 CGP).

RESUELVE:

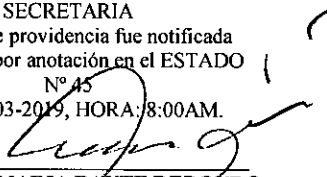
- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los art. 624 del C. Cio y 116 del C.G.P, a favor de la parte demandante, con las constancias.
- 3.- No habrá condena en costas.
- 4.- Archívese el presente y desanotese de justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS.

“”

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 45 HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

Valledupar, 15 de MARZO de 2019

Secretaría: informando que el proceso se encuentra en inactividad por más de un año. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, (18) De MARZO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BEATRIZ OFELIA CASTAÑO CORRALES

DEMANDADO: SEBASTIAN MORENO MOSQUERA

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO DEL 317 DEL C.G.P

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00279-00.

Observa esta oficina judicial que en el presente proceso existe una inactividad desde el día 07 de Julio del 2017 día en que se notificó por estado el auto que decreta la medidas cautelares, sin que dentro del año siguiente se haya solicitado o realizado ninguna actuación, tal como señala el numeral segundo del art. 317 del C.G.P.

Visto lo anterior, es manifiesto el desinterés de la parte ejecutante ya que supera con creces el término de un año requerido en la norma citada anteriormente, no habrá lugar a imponer costas por virtud de lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 citado y, además, porque no aparecen causadas (art. 365-8 CGP).

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 07 de julio de 2017. Consistente en 1° decretar el embargo y retención en la proporción legal, la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del señor **SEBASTIAN MORENO MOSQUERA** identificado con c.c. 77.187.566 como empleado de la PROCURADURIA REGIONAL DEL CESAR
- 3.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los art. 624 del C. Cio y 116 del C.G.P, a favor de la parte demandante, con las constancias.
- 4.- No habrá condena en costas.
- 5.- Archívese el presente y desanótese de justicia XXI.

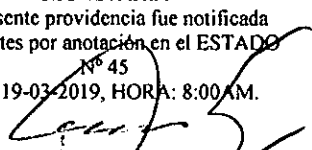
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.(ART. 111 DEL C.G.P)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

“”

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 45 HOY 19-03-2019, HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Marzo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELEONORA DELGADILLO SOLANO
DEMANDADO ANDY CORDOBA MOSQUERA Y GERMAN CARMONA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00344-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al OMITIR incluir al demandado GERMAN CARMONA, en el auto libra mandamiento del pago de fecha 06 de Junio de 2018, por lo que el Despacho corregirá el yerro,

RESUELVE:

1°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2018, QUEDARÁ ASÍ: Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del ELEONORA DELGADILLO SOLANO, y contra de los señores: ANDY CORDOBA MOSQUERA Y GERMAN CARMONA, por la siguiente suma de: OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML. (\$8-000.000=), por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa con la demanda.

.- Los intereses corrientes desde el 01 de Julio de 2016, hasta el 15 de Mayo de 2017.

.- Los intereses moratorios, desde el 16 de mayo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

.- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

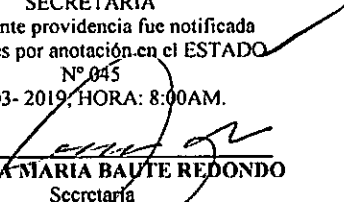
2°.-) Los demás continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 045 18-03-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

Valledupar, 15 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que el proceso se encuentra en inactividad por más de un año. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, (18) De MARZO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FIANNCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: YANETH LEONOR VARGAS PICO

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO DEL 317 DEL C.G.P

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00203-00.

Observa esta oficina judicial que en el presente proceso existe una inactividad desde el día 10 de AGOSTO de 2017 día en que se notificó por estado el auto que libra mandamiento de pago, sin que dentro del año siguiente se haya solicitado o realizado ninguna actuación, tal como señala el numeral segundo del art. 317 del C.G.P.

Visto lo anterior, es manifiesto el desinterés de la parte ejecutante ya que supera con creces el término de un año requerido en la norma citada anteriormente, no habrá lugar a imponer costas por virtud de lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 citado y, además, porque no aparecen causadas (art. 365-8 CGP).

RESUELVE:

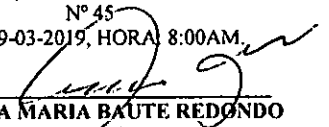
- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los art. 624 del C. Cio y 116 del C.G.P, a favor de la parte demandante, con las constancias.
- 3.- No habrá condena en costas.
- 4.- Archívese el presente y desanotese de justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

“”

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 45 HOY 19-03-2019, HORA 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

Valledupar, 15 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que obra emplazamiento y nueva dirección. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR

Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, (18) De MARZO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: YIMMI JOSE ORTIZ PEREZ Y RUTH MERY BAENA MONTES

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO Y ACEPTA NUEVA DIRECCION.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00455-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a(la) demandado(a)(os) **RUTH MERY BAENA MONTES** identificada con la **C.C.49.776.711**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO o EL HERALDO o en la emisora RCN o CARACOL, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha (25) de junio de 2018 que reposa dentro del proceso.

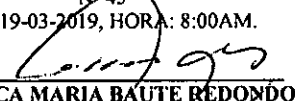
Téngase como nueva dirección de notificación del demandado **YIMMI JOSE ORTIZ PEREZ**, su lugar de trabajo INVERAGUAS DE LA COSTA S.A.S, calle 44 N.18D-105 Valledupar, Cesar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

“””

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 45 HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

Valledupar, 15 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que obra renuncia de poder y de personería jurídica. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, (18) De MARZO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ETILVIA ELINA RUIZ GARIZABAL

DEMANDADO: LUIS CARLOS GOMEZ RIVERA

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00464-00.

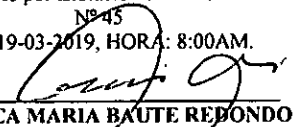
Observa esta oficina judicial que el apoderado JOSE DOMINGO BARBOSA SOLANO allegó renuncia de poder, y que la parte demandante otorgo poder al Dra MAYRA ALEJANDRA SOLANO ANGARITA, por lo tanto este despacho judicial, acepta la renuncia del apoderado JOSE DOMINGO BARBOSA SOLANO y se le reconoce personería jurídica al Dra MAYRA ALEJANDRA SOLANO ANGARITA en los términos y en los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

“”


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 45 HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

Valledupar, 15 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que obra renuncia de poder y de personería jurídica. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, (18) De MARZO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: REINALDO MANUEL VASQUEZ DE LA HOZ

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

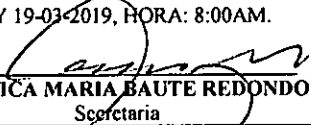
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01538-00.

Observa esta oficina judicial que el apoderado ROBINSON HERNANDEZ MEJIA allegó renuncia de poder, y que la parte demandante otorgo poder al Dra CALUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, por lo tanto este despacho judicial, acepta la renuncia del apoderado ROBINSON HERNANDEZ MEJIA y se le reconoce personería jurídica al Dra CALUDIA CECILIA MERIÑO AVILA en los términos y en los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 45 HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

Valledupar, 15 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que la parte demandada no ha sido notificada. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR

Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, (18) De MARZO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MANUEL GUILLERMO ROCHA SABALLET

DEMANDADO: GUIDO ALBERTO VERDECIA MONTERO

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE DEL 317 DEL C.G.P

RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00223-00.

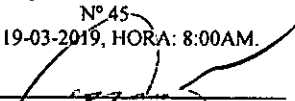
Este despacho ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo tanto el despacho se sirve requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a los señores (a) **GUIDO ALBERTO VERDECIA MONTERO**, para lo mismo se le otorgará el termino de (30) días, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

“”

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 45 HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADOS: MARIA SILVINA VEGA COGOLLO
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-00442-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Observa el despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el (la) demandado (a). **MARIA SILVINA VEGA COGOLLO**, no compareció dentro del término señalado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a). **MANJARRES CALDERON JUAN CARLOS**, quien deberá concurrir inmediatamente a notificarse del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha **MARZO PRIMERO (1°) DE 2017**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fíjese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

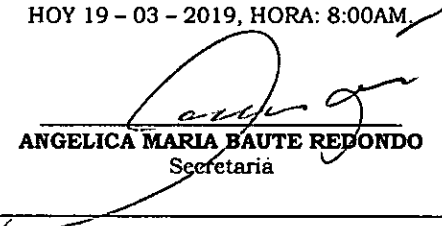
&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 045

HOY 19 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S

DEMANDADO: JHON FRANKLIN MENDOZA CASTILLO.

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00320-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en la cual solicita el emplazamiento del aquí demandado, el despacho se abstiene de acceder a esta toda vez que a folio (2) del cuaderno de medidas cautelares se encuentra decretado el embargo del salario devengado por este, se evidencia que el demandante conoce el lugar de trabajo del demandado, **JHON FRANKLIN MENDOZA CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° **77.185.345**, siendo este aceptado por la jurisprudencia para llevar a cabo el proceso de notificación personal, por cuanto la Honorable Corte Constitucional enfatiza en Sentencia T-225/06, lo siguiente:

"Ha sido reiterada jurisprudencia de la Corte, que para garantizar la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, es necesario que las personas que puedan resultar involucradas en procesos judiciales, cualquiera sea su naturaleza, deban ser enteradas acerca de la existencia del proceso mediante la notificación personal de la primera providencia que se profiere en el mismo, bien trate de auto admisorio de la demanda o bien de mandamiento ejecutivo o de pago. Noticia de la existencia del proceso que debe hacerse en primer lugar, agotando todos los mecanismos dispuestos en la ley para hacerla de manera personal, y sólo en la medida en que no sea posible cumplir con ésta diligencia es pertinente, de manera subsidiaria, recurrir a otras formas dispuestas para el efecto por la ley."

Debido a lo anterior se deben agotar todos los mecanismos necesarios, dispuestos y facultados por la ley para llevar a cabo esta etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 045 HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM.  MARIA ANGELICA BAUTE REBONDO SECRETARIA.
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Dieciocho (18) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: ALEXIS GUTIERREZ TABARES Y HERMIDES MANZANO GARCÍA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00109-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

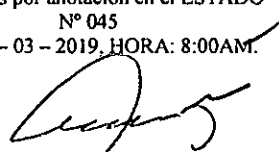
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a los aquí demandados **ALEXIS GUTIERREZ TABARES** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.033.102 y **HERMIDES MANZANO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.030.402 por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto QUE ADMITE DEMANDA de fecha **TREINTA (30) DE ABRIL DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 045 HOY 19 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Dieciocho (18) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COASMEDAS NIT. 860.014.040-6

DEMANDADO: LILY MEY SAAVEDRA PEREZ C.C. 1.065.633.438

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00080-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener la demandada **LILY MEY SAAVEDRA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.065.633.438**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO HORIZONTE, BANCO DE BOGOTA Y BANCO POPULAR. Hasta la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.593.747.00)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. **200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

+


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 045

HOY 19-03-2019; HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Dieciocho (18) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: VALENTINA CUELLO ESCOBAR Y JUAN BAUTISTA
PINEDA JIMENEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01179-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

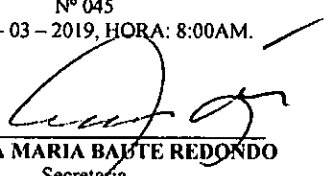
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a los aquí demandados **VALENTINA CUELLO ESCOBAR** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.065.841.950** Y **JUAN BAUTISTA PINEDA JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **9.130.751** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 045 HOY 19 – 03 – 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADO: NICANOR MANUEL SAADE CORDOBA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00926-00

PROVIDENCIA: AUTO QUE ACEPTA REVOCATORIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA A NUEVO APODERADO.

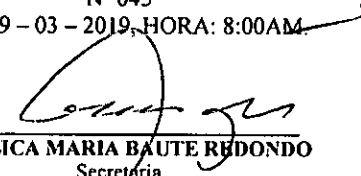
Conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G. del P., acéptese la revocatoria del poder otorgado por la parte demandante al Doctor **CARLOS LENIN VELASQUEZ DIAZ**, en el proceso de la referencia.

De igual manera reconózcasele personera jurídica a la doctora **KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.091.669.763**, y poseedora de la tarjeta profesional **284.605** del C.S. de la J. como apoderada principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.-

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 045 HOY 19 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8

DEMANDADO: JOSE FRANCISCO BARRERA MAESTRE C.C. 77.010.319

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01104-00.

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR.

Visto el contenido de la demanda encuentra el despacho que dentro del cuaderno de medida visible a folio 03 solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, pues bien dándole el trámite correspondiente a dicha solicitud se encuentra el despacho con que esta no podría decretarse por cuanto a folio 02 en auto de fecha 24 de ENERO de 2017 se decretó la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias en los diferentes establecimientos financieros y al momento de esta ser aplicada en de carácter nacional, en consecuencia el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

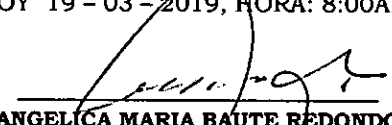
1°.- NEGAR la solicitud de ampliación de medidas cautelares pretendida por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 045 HOY 19 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE

“COOMULFONCE” NIT. 900.123.215-1

DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE BERMUDEZ CUELLO C.C. 77.030.507 Y
LISBETH SARMIENTO SANTANA C.C. 49.788.163

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00204-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Decrétese el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos laborales, de carácter embargable, que perciba el demandado **JAVIER ENRIQUE BERMUDEZ CUELLO** identificado con C.C. 77.030.507, como pensionado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**. Límitese dicho embargo hasta la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$5.625.000)**. Para la efectividad de esta medida ofíciase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que se hagan los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Prevéngansele de que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores, artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

+


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 045

HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Dieciocho (18) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
“COOMULFONCE” NIT. 900.123.215-1
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE BERMUDEZ CUELLO C.C. 77.030.507 Y
LISBETH SARMIENTO SANTANA C.C. 49.788.163
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00204-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

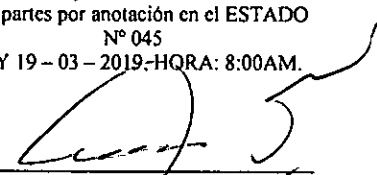
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a los aquí demandados **JAVIER ENRIQUE BERMUDEZ CUELLO** identificado con cedula de ciudadanía N° **77.030.507** Y **LISBETH SARMIENTO SANTANA** identificada con cedula de ciudadanía N° **49.788.163** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2017** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 045 HOY 19 - 03 - 2019.-HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: MILADIS MEJIA C.C. 49.976.027

DEMANDADO: ELIECER ENRIQUE ARAGON ROIS C.C. 84.036.510

RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00493-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **ELIECER ENRIQUE ARAGON ROIS** identificado con cedula de ciudadanía **N°84.036.510** por cuanto esta medida ya fue decretada en el numeral **PRIMERO** del auto de fecha **ONCE (11) DE ABRIL DE 2018**.

SEGUNDO: Decretar el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente de los que se encuentren embargados, dentro del proceso seguido en **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA**, promovido por **CALIXTO JAVIER DAZA VERGARA**, contra el aquí demandado, **ELIECER ENRIQUE ARAGON ROIS**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 84.036.510**, proceso con Radicación No. **2016-00477**. Límitese dicha medida hasta la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$49.789.000.00)** Oficiese al Juzgado de la referencia para que proceda a aplicar la medida correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

+


JOSSUE ADEBÓN SIERRA GARCÉS

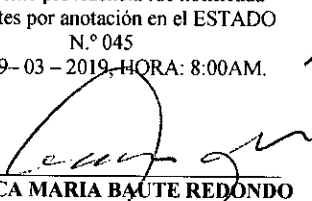


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 045
HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Dieciocho (18) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LUIS ANGEL CANTILLO DE AGUAS C.C. 12.722.487
DEMANDADO: ANTONYS OROZCO NOCHES C.C. 7.574.652 Y ELKIN CONTRERAS GOMEZ C.C. 12.645.473.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00537-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados **ANTONYS OROZCO NOCHES** identificado con cedula de ciudadanía N° **7.574.652**, y **ELKIN CONTRERAS GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **12.645.473** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR Y BANCOOMEVA. Hasta la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$12.450.000.00)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

+


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 045
HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Dieciocho (18) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ORNELLIS OSORIORRES C.C. 49.770.076

DEMANDADO: JHON FREDY APONTE SEPULVEDA C.C 79.756.927

RADICADO: 20001-40-03-001-2017-00433-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados **JHON FREDY APONTE SEPULVEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° **79.756.927** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS. Límitese la medida hasta la suma de **CINCO MILLONE DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. **200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

SEGUNDO: **NIEGUESE** el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente dentro del proceso que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR y en donde se encuentra demandado el señor **JHON FREDY APONTE SEPULVEDA** por cuanto quien lo solicita no se encuentra autorizada o cuenta con personería jurídica reconocida dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

+

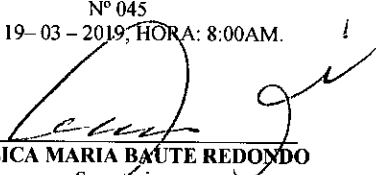

JOSSUE ADEON SIERRA GARCÉS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 045
HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE
CREDITO DEL CESAR “COOPSERSAWIN” NIT.
900.522.379-0

DEMANDADO: EDWIN JAROL ROMERO ZABALETA C.C. 5.172.386 Y
ELBIS JOSE HINOJOSA BERMUDEZ C.C. 77.016.410

RADICADO: 20001-40-03-001-2016-00175-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados **EDWIN JAROL ROMERO ZABALETA** identificado con cedula de ciudadanía **N° 5.172.386** y **ELBIS JOSE HINOJOSA BERMUDEZ** identificado con cedula de ciudadanía **N° 77.016.410** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA Y BANCO AV VILLAS. Límitese la medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$15.351.000.00)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

SEGUNDO: **NIEGUESE** el requerimiento a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, por cuanto a folio 13 del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuaderno de medidas cautelares se observa respuesta sobre la inscripción de la medida que recaería contra el aquí demandado.

TERCERO: NIEGUESE el requerimiento a **FIDUPREVISORA Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por cuanto dentro de dicha solicitud no aporta constancia del envío y/o recepción del oficio que ordeno la inscripción de la medida cautelar emitida por este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

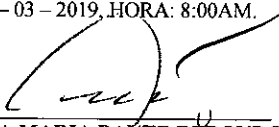
El Juez

+


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 045
HOY 19- 03 – 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01738

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar Dieciocho (18) de Marzo del año 2019

PROCESO : CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR
DEMANDANTE: ANA EDITA CLAVIJO DE DURAN
DEMANDADO : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

RADICADO : 200001-41-89-002-2018-01024-00
ASUNTO : SENTENCIA

La señora **ANA EDITA CLAVIJO DE DURAN** por intermedio de abogado, presentó demanda contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** sucursal Valledupar para que mediante los trámites del proceso verbal se declare la reposición y cancelación del **CDT N° 24030CDT101437**, por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS DE PESOS (\$7.500.000.00)** emitido por esa entidad bancaria.

P E T I C I O N E S

PRIMERO.- Que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (Sucursal – Valledupar) debe reponer el título valor, consistente en certificado de depósito a Término (CDT) emitido por esta corporación a favor de la señora ANA EDITA CLAVIJO DE DURAN, madre del fallecido LUIS ALFONSO DURA CLAVIDO (TITULAR DEL CDT) por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.00) reposición causada por razón del extravío del CDT girado por la misma entidad con fecha de apertura 30/09/2015, identificado con el N° de operación 24030CDT101437.

SEGUNDO.- Se ordene al Gerente o quien haga las veces en la entidad bancaria, la expedición de un título de igual valor y características del anterior en el menor tiempo posible ya que como lo manifesté anteriormente la señora ANA EDITA CLAVIJO DE DURAN, es una señora de 81 años de edad, con su salud desmejorada y de escasos recursos económicos que necesita el dinero para cubrir gastos fúnebres y personales.

H E C H O S

1.- El día 30 de septiembre de 2015, el señor LUIS ALFONSO DURAN CLAVIJO, adquirió como titular un CDT con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (sucursal-Valledupar), bajo N° Operación Nueve 24030CDT1014372, por un monto de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.00).

2.- Del referido certificado de Depósito a Término (CDT), el señor LUIS ALFONSO DURAN CLAVIJO, el 30 de septiembre de 2016, recibió el valor de ciento noventa y siete mil ciento siete pesos (\$197.107.00) por concepto de PAGO CAPITAL Y/O RENDIMIENTO DE LA INVERSION.

3.- El señor LUIS ALFONSO DURAN CLAVIJO, falleció el 30 de octubre de 2017 y el certificado de depósito a término (CDT) en mención se ha extraviado, por lo cual mi representada solicito de manera escrita el RETIRO de los fondos que se encontraban en la cuenta de ahorros N° 4-2403-014145-2 e informo de manera verbal del fallecimiento de su hijo LUIS ALFONSO DURAN CLAVIJO, solicitud que no fue recibida y donde le



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

manifiestan de manera verbal *que su hijo no poseía fondos en su cuenta de ahorros, que el gozaba de un CDT por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.00) y para reclamar el dinero debería presentar unos requisitos, que en el evento de no tener el CDT ORIGINAL, debería iniciar un proceso de Reposición ante un Juzgado.*

4.- Mi poderdante es un señora de 81 años de edad, se encuentra inestable emocionalmente debido a la pérdida de su hijo LUIS ALFONSO, motivo por el cual, espero que una de sus hijas llegara a la ciudad de Valledupar para buscar el CDT en mención y no ha sido posible encontrar en título valor, por consiguiente se dirige ante el inspector de policía de la casa de justicia barrio primero de mayo de esta ciudad, para reportar la pérdida del documento. Actualmente la señora ANA EDITA CLAVIJO DE DURAN desconoce el paradero del título valor extraviado.

La entidad demandada se notificó por aviso de la demanda (folio 25), recibió traslado de la demanda el día 10 de 12 de 2018 y presento contestación el día 18 de diciembre de 2018 (folio 32 al 39) de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto parcialmente. El Banco Agrario de Colombia s.a. – Oficina Valledupar, le expidió al señor LUIS ALFONSO DURAN CLAVIJO, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.165.228 un certificado nominativo de depósito a término CDT N° 24030CDT1014372, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000), título constituido el día 30 de septiembre de 2015, el cual se ha venido prorrogando automáticamente.

Pero cabe aclarar que a pesar de que inicialmente el certificado CDT N° 24030CDT1014372 fue constituido por este valor, su beneficiario lo **renovó el día 30 de marzo de 2017** y a partir de esta fecha, quedo constituido un nuevo certificado **CDT con el N° 24030CDT1017908** con un monto inicial de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000) y su próximo vencimiento es el día 8 de abril de 2019 por lo tanto, no es cierto que el valor del CDT sea de 7.500.000 porque actualmente el CDT renovado está constituido con un monto de \$7.000.000.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: No nos consta.

AL CUARTO: No nos consta.

PETICION ESPECIAL DE LA DEMANDADA

De otra parte solicito respetuosamente al despacho que al momento que se dicte sentencia en donde se ordena la cancelación y reposición del CDT enunciados en los hechos de esta demanda, se haga bajo las mismas características, es decir, que se debe dar cumplimiento al plazo fijado entre las partes, debido a que estos títulos valores no pueden ser redimidos anticipadamente, lo único que estamos buscando con esta clase de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

proceso, es proceder a la cancelación para poder reponer el título valor CDT.

Además, se tenga en cuenta que **el CDT 24030CDT014372 fue renovado y en su lugar esta vigencia del CDT24030CDT1017908 el cual tiene un monto de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000).**

por otra parte, en el Reglamento del Certificado de Depósitos a Término CDT suscrito por el demandante, en su numeral 3, se estableció: “REDENCIÓN O PRORROGA: Los CDT son irredimibles antes de su vencimiento, por lo tanto, su redención solo podrá hacerse el día exacto de su vencimiento o el día siguiente de despacho al público si aquel coincide con el cierre de la oficina. Si el titular del depósito no se presenta en la fecha de vencimiento o se presenta con posterioridad a las fechas antes indicadas, el título se prorroga automáticamente por un plazo igual al pactado en el documento.

CONSIDERACIONES:

La reposición de los títulos valores se rige por las normas consagradas en el libro III TÍTULO II Capítulo I inciso 7 del artículo 398 del C. G.P.

También el artículo 803 del Código de Comercio dispone: “*Quien haya sufrido el extravío, hurto, robo, destrucción total de un título-valor nominativo o a la orden, podrá solicitar la cancelación de éste y, en su caso, la reposición.*”.-

Con base en lo anterior, la demandante solicita la cancelación y reposición del título valor CDT N° 24030CDT101437, por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.00).**

Ahora bien la demanda es clara en su contestación y acepta la existencia del título valor CDT reclamado por la aquí demandante pero hace la claridad entonces que este no es por el valor que ella está pretendiendo sino que por el contrario este es por de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** y que corresponde al CDT de N° **CDT24030CDT1017908.**

Teniendo en cuenta que el Art. 97 del C.G. del P. Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda refiere lo siguiente:

“La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

La falta del juramento estimatorio impedirá que sea considerada la respectiva reclamación del demandado, salvo que concrete la estimación juramentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del requerimiento que para tal efecto le haga el juez”.

El despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio, y teniendo en cuenta la aceptación de los hechos por parte de la demandada con la claridad referida anteriormente y en virtud de que se encuentran probados



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

los supuestos de hechos del derecho alegado, es decir, se aportan con la demanda y la contestación todos los elementos constitutivos para el éxito de la petición y se ha cumplido con los trámites procesales exigidos por la ley, el juzgado accede a las pretensiones de la demanda dándole aplicación al artículo 398 del C. G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sucursal Valledupar, que cancele y reponga el título valor CDT N° **CDT24030CDT1017908** de fecha 30 de MARZO de 2017 el cual tiene un monto de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**, a favor de la demandante señora **ANA EDITA CLAVIJO DE DURAN** identificada con cedula de ciudadanía N° 27.703.728, en su calidad de HEREDERA del señor LUIS ALFONSO DURAN CLAVIJO. De conformidad con la corrección realizada por la entidad demandada.

SEGUNDO: Ordénese a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sucursal Valledupar, suscriba el título relacionado una vez ejecutoriada la sentencia.

TERCERO: Oficiase al señor gerente de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sucursal Valledupar dándole a conocer lo aquí resuelto.

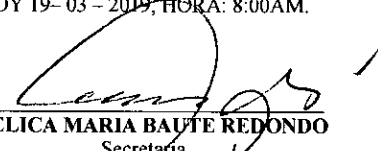
EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART. 111 DEL C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 045 HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM.
 NGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar Dieciocho (18) de Marzo del año 2019

PROCESO : CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR
DEMANDANTE: REBECA MORAN NIEBLES.
DEMANDADO : BANCO POPULAR S.A.

RADICADO : 200001-41-89-002-2018-00744-00
ASUNTO : SENTENCIA

La señora **REBECA MORAN NIEBLES** por intermedio de abogado, presentó demanda contra **BANCO POPULAR S.A.** sucursal Valledupar para que mediante los trámites del proceso verbal se declare la reposición y cancelación del **CDT N° 3003000000168-9**, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)** emitido por esa entidad bancaria.

P E T I C I O N E S

PRIMERO.- Se ordene al Banco Popular, de la ciudad de Valledupar establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. por intermedio de su representante legal, la cancelación del Certificado de Depósito a Término No. 3003000000168-9 expedido con fecha 27 de Febrero de 1997, con vencimiento el 27 de mayo de 2018, por el valor nominal de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), radicado a nombre de la señora REBECA MORAN NIEBLES identificada con cedula de ciudadanía N° 26.704.675.

SEGUNDO.- Se ordene a la misma entidad bancaria la expedición de un título de igual valor y características del anterior.

H E C H O S

1.- El día 27 de Febrero de 1997 el Banco Popular Sucursal Centro expidió el certificado de depósito a término N° 3003000000168-9 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) a favor de mi mandante.

2.- El día 24 de abril del presente año mi poderdante perdió el título, por lo cual se acercó ante la autoridad respectiva a colocar la denuncia del caso.

3.- Con fecha 17 de Mayo del año en curso mi representada dio el aviso de la pérdida del título al Banco Popular Dirección calle 16 # 8-20 Sucursal Centro.

4.- Actualmente mi defendida desconoce el paradero del C.D.T extraviado.

5.- La señora Rebeca, realizo en el diario EL PILON de esta ciudad con fecha 26 de abril de 2018 la publicación ordenada por el inciso segundo del artículo 398 del Código General del Proceso.

6.- A pesar de haber vencido el termino previsto en el inciso tercero del artículo 398 del mismo código, sin que se presentara oposición, la entidad bancaria no ha ordenado la reposición del mencionado título.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**

La entidad demandada se notificó personalmente de la demanda el día 30 de AGOSTO de 2018 y presento contestación el día 12 de SEPTIEMBRE de 2018 de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

1°. Es cierto que la señora REBECA MORAN NIEBLES constituyo un CDT en el BANCO POPULAR S.A. por valor de cinco millones de pesos moneda corriente (\$5.000.000) distinguido con el No. 300-300-0000168-9 cuya fecha de emisión fue el día 27 de FEBRERO de 1997, la fecha de vencimiento el día 27 de mayo de 1997 y el pazo trimestre vencido. Debe aclararse que la tasa de interés pactada es la tasa nominal del 22.95% pagadera único vencido y que el CDT de acuerdo con lo estipulado, se ha venido prorrogando por periodos iguales siendo su próximo vencimiento el día 27 de Noviembre de 2018, del cual se han cancelado intereses y se tiene un saldo actual de pago por valor de UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PES M/L (\$1.039.802).

2°. No me consta.

3°. Si es cierto, el día 17 de mayo el Banco Popular Oficina Valledupar recibió comunicación de la señora REBECA MORAN dando aviso del extravió del CDT.

4°. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

5°. No me consta, me atengo a lo allegado al expediente.

6°. Es cierto, debido a que esta entidad bancaria tiene con requisitos para la reposición de título valor extraviado que se ordene por autoridad judicial su reposición y cancelación de conformidad con el artículo 398 del Código General del Proceso el cual es facultativo.

CONSIDERACIONES:

La reposición de los títulos valores se rige por las normas consagradas en el libro III TITULO II Capítulo I inciso 7 del artículo 398 del C. G.P.

También el artículo 803 del Código de Comercio dispone: *“Quien haya sufrido el extravío, hurto, robo, destrucción total de un título-valor nominativo o a la orden, podrá solicitar la cancelación de éste y, en su caso, la reposición.”*.-

Con base en lo anterior, la demandante solicita la cancelación y reposición del título valor CDT N° 300-300-0000168-9, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)**.

Ahora bien teniendo en cuenta que el Art. 97 del C.G. del P. Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda refiere lo siguiente:

“La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

La falta del juramento estimatorio impedirá que sea considerada la respectiva reclamación del demandado, salvo que concrete la estimación juramentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del requerimiento que para tal efecto le haga el juez”.

El despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio, y teniendo en cuenta la aceptación de los hechos por parte de la demandada y en virtud de que se encuentran probados los supuestos de hechos del derecho alegado, es decir, se aportan con la demanda y la contestación todos los elementos constitutivos para el éxito de la petición y se ha cumplido con los trámites procesales exigidos por la ley, el juzgado accede a las pretensiones de la demanda dándole aplicación al artículo 398 del C. G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la entidad BANCO POPULAR S.A. sucursal Valledupar, que cancele y reponga el título valor CDT N° **300-300-0000168-9** de fecha 27 de FEBRERO de 1997 el cual tiene un monto de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, a favor de la demandante señora **REBECA MORAN NIEBLES** identificada con cedula de ciudadanía N° 29.704.675.

SEGUNDO: Ordénese a BANCO POPULAR S.A. sucursal Valledupar, suscriba el título relacionado una vez ejecutoriada la sentencia.

TERCERO: Oficiase al señor gerente de BANCO POPULAR S.A. sucursal Valledupar dándole a conocer lo aquí resuelto.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART. 111 DEL C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

+



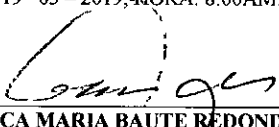
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 045

HOY 19-03-2019, HORA: 8:00AM.


NGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria